

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En escrito radicado en esta fecha, vía correo electrónico, los apoderados de ambas partes solicitan decretar la **suspensión del proceso** desde la presentación de dicho memorial y hasta el 06 de julio de 2020, inclusive, con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 162 del C.G.P., por existir entre las mismas ánimo conciliatorio, y con el propósito de gestionar un acuerdo de pago.

Como la petición en estudio se atempera a lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., en tanto se eleva de común acuerdo por los extremos contendientes y por tiempo determinado, se accederá a lo solicitado, y como consecuencia de ello, se prescindirá de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo que se había programado para esta calenda en horas de la tarde.

En ese orden, SE DISPONE:

Primero: Decretar la suspensión del presente proceso desde la fecha de esta providencia hasta el 06 de julio de 2020, inclusive.

Lo anterior, con la advertencia, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Segundo: Permanezca el expediente en Secretaría mientras dure la suspensión aquí decretada.

Tercero: Como consecuencia de la suspensión aquí decretada, se prescinde de celebrar la audiencia de sustentación y fallo programada para esta tarde.

Por conducto de Secretaría comuníquese la presente providencia a los apoderados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.